

AÑO:2019

EXPEDIENTE: 12828/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR ADICION DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL UNO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de septiembre del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación y Anticorrupción

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría  
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN

---

**C. Dip. Juan Carlos Ruiz García**  
**Presidente del H. Congreso del Estado**  
**Presente. -**

**Ma. Dolores Leal Cantú**, diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, coordinadora del Grupo Legislativo Nueva Alianza, Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrió a presentar **Iniciativa de reforma al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, por adición de un segundo párrafo al numeral uno.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El 27 de junio de 2017, la Septuagésima Cuarta Legislatura Al H. Congreso de Nuevo León, aprobó el dictamen con proyecto de decreto, que contiene la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León (sic)**.

Dicho decreto con el Número 280, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 06 de julio de 2017.

La ley en cita, de acuerdo con el artículo 1, tiene objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado, la Federación, y los Gobiernos Municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción y se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad.

La mencionada ley contiene las siguientes particularidades:

- 1.- Tiene rango constitucional. A diferencia de sus pares de los demás estados y la Ciudad de México, así como Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, identificadas como leyes “ordinarias” o leyes “secundarias”.
- 2.- Se incluyen tres integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (las demás leyes estatales, la ley de la Ciudad de México, así como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, incluyen un solo integrante).

3.- La representación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado corresponde al Magistrado Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas (en las demás leyes estatales y la ley de la Ciudad de México, esta posición se asigna al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; mientras que en la Ley General, ocupa el cargo el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa,

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León (sic), establece la forma de integración del Comité de Participación Ciudadana; los requisitos mínimos para ocupar el cargo, así como la restricción de que no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, de acuerdo con la siguiente disposición:

*“Artículo 20.- El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.*

*Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva”.*

Esta disposición se replica en las leyes de los demás estados, así como en la ley de la Ciudad de México.

Por otra parte, el Artículo Cuarto Transitorio del decreto que contiene la ley invocada, establece el plazo para el que son designados los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, como se indica a continuación:

**“Cuarto. - Para efectos del Artículo 14, el Comité de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:**

1. *Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá ser parte de los tres integrantes que representarán al Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.*
2. *Un integrante que durará en su encargo dos años.*
3. *Un integrante que durará en su encargo tres años.*
4. *Un integrante que durará en su encargo cuatro años.*
5. *Un integrante que durará en su encargo cinco años”*

Al respecto el 30 de agosto de 2018, el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, responsable de la designación de los integrantes del Comité de Selección,

expidió el Acuerdo No. 018, con un Artículo Único, que en la parte que interesa destacar establece lo siguiente:

*"Artículo Único. - Este Comité de Selección con fundamento en las facultades y atribuciones que se le conceden los (sic) artículos 109, fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, aprueba a quienes habrán de integrar el Comité de Participación Ciudadana, otorgando el nombramiento a las siguientes personas:*

*C. Guadalupe Rivas Martínez cuya duración en su encargo será de un año, a partir del 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, previo a que rinda protesta de ley ante el Comité de Selección y a quien le corresponderá ser parte de los tres integrantes que representarían al Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador, en los términos del cuarto transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León (sic)."*

Se añade un Artículo Transitorio para estipular que el Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Consecuentemente, la C. Guadalupe Rivas Martínez, concluirá sus funciones como integrante del Comité de Participación Ciudadana, el 30 de septiembre del año en curso.

De acuerdo con el precitado artículo Cuarto Transitorio y conforme al artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León (sic), corresponde la Comité de Selección emitir la convocatoria correspondiente; evaluar los perfiles de las y los candidatos e integrar una terna de candidatas y candidatos, con el fin de realizar la designación correspondiente.

El problema es que el Comité de Selección, integrado por nueve personas, tres mujeres y seis hombres, designado por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el 27 de noviembre de 2017; actualmente **se encuentra desintegrado**.

Cuatro de sus integrantes renunciaron al cargo, con carácter irrevocable, en diferentes tiempos, otro participó como Consejal de la Ciudad de Monterrey, y con ello, al actuar en un organismo político, quedó inhabilitado, como parte del Comité de Selección, por lo que de los nueve integrantes del Comité de Selección únicamente permanecen **cuatro**.

A ello se agrega que la Constitución Política del Estado, ni la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León (sic), establecen un mecanismo de sustitución para los integrantes del Comité de Selección.

Este vacío jurídico se complica aún más, ya que para designar a los cinco integrantes del Comité de Selección, se requiere designar previamente, por las dos terceras partes de las y los integrantes de la legislatura; a un **grupo de acompañamiento**, de carácter ciudadano, integrado por **siete personas**, previa expedición de una convocatoria pública, conforme lo establece el artículo 16 de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León (sic).

El grupo de acompañamiento que designó al Comité de Selección se encuentra desintegrado, por lo que se requiere designar uno nuevo.

El grupo de acompañamiento como su nombre lo indica, participaría directamente con la Comisión Anticorrupción del Congreso, en la expedición de la convocatoria, para completar el Comité de Selección, evaluar los perfiles de los candidatos, con el fin de remitir al pleno del Congreso, las ternas de los candidatos mejor evaluados, para su designación por el Pleno.

Sin embargo, la expedición de la convocatoria pública referida, así como el procedimiento para designar al grupo de acompañamiento, podría tardar al menos tres meses. Posteriormente el nuevo grupo de acompañamiento se avocaría a la designación de los cinco integrantes del Comité de Selección; proceso que llevaría aproximadamente otras tres meses, para un total de seis meses, por lo que difícilmente, se designaría en el actual período de sesiones.

Como ya se mencionó, el próximo 30 de septiembre debe sustituirse a la C. Guadalupe Rivas Martínez, como integrante del Comité de Participación Ciudadana. De no ser así, implicaría que el Comité de Participación Ciudadana estaría incompleto. Por lo tanto, la ruta de designación referida, a nuestro juicio, resulta inviable, por cuestiones de tiempo.

Frente a este complejo escenario, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León, propone **ampliar un año el nombramiento de la C. Guadalupe Rivas Martínez.**

Para ello, proponemos reformar el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León (sic), por adición de un segundo párrafo al numeral uno.

Consideramos que la propuesta se justifica ampliamente, por las dificultades que se presentan para designar las cinco vacantes del Comité de Selección.

En apoyo a nuestra propuesta, resulta importante mencionar que el Comité de Participación Ciudadana, no ha podido desarrollar a cabalidad sus atribuciones constitucionales, por la falta de funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sus integrantes actualmente asesoran a los municipios en la expedición de los Reglamentos Municipales Anticorrupción; una labor importante, pero sustantivamente menor, a la que deberían realizar conforme a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León (sic)

En suma: Por causas ajenas a su voluntad, las actividades del Comité de Participación Ciudadana se han visto sumamente limitadas durante el primer año de su creación.

Por lo tanto, a nuestro juicio, resulta perfectamente justificable, extender un año más, el nombramiento de la C. Guadalupe Rivas Martínez.

Con ello, se resuelve de inmediato, la sustitución de dicha persona en el Comité de Participación Ciudadana; sin afectar la composición de dicho Comité.

En este año de gracia, el Congreso del Estado, realizaría las reformas a la Constitución Política del Estado, así como a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León (sic), para solucionar de raíz, la problemática descrita con antelación.

De aceptarse nuestra propuesta de reforma, la presente iniciativa deberá dictaminarse antes del 30 de septiembre.

Ello es perfectamente posible, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 152 de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 152.- Las leyes a que se refieren los artículos 45, 63 fracciones XII y XIII Bis, 94, 95 y 118, son Constitucionales y en su reforma guardarán las mismas reglas que en las de cualquier Artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas, si así lo considerare el Congreso** (Énfasis propio).

La fracción XIII Bis del artículo 63, corresponde a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León (sic)

A grandes problemas, grandes soluciones; con la ventaja de que la solución que proponemos, en el caso que nos ocupa, se sustenta jurídicamente.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos a la presidencia de la manera más atenta, dictar **CON CARÁCTER DE URGENTE**, el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

#### **Decreto**

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, por adición de un segundo párrafo al numeral uno, para quedar como sigue:

**Cuarto.-** Para efectos del Artículo 20, el Comité de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

1. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá ser parte de los tres integrantes que representarán al Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.

**Por única ocasión, dicho integrante podrá extender su encargo un año más.**

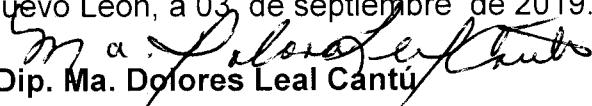
2. Un integrante que durará en su encargo dos años.
3. Un integrante que durará en su encargo tres años.

4. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.

5. Un integrante que durará en su encargo cinco años

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 03 de septiembre de 2019.

  
Dip. Ma. Dolores Leal Cantú